

**REGLAMENTO (CE) Nº 2604/2001 DE LA COMISIÓN  
de 28 de diciembre de 2001**

**que modifica por sexta vez el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 337/2000**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo, de 6 de marzo de 2001, por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 337/2000<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2373/2001 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo guión del apartado 1 de su artículo 10,

A la lista que figura en el anexo I del Reglamento (CE) nº 467/2001 se añadirán las siguientes personas:

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 467/2001, la Comisión es competente para modificar el anexo I sobre la base de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o del Comité de sanciones contra los talibanes.
- (2) El anexo I del Reglamento (CE) nº 467/2001 establece la lista de personas y entidades a las que se aplica la congelación de capitales de conformidad con el mencionado Reglamento.
- (3) El 24 de diciembre de 2001, el Comité de sanciones contra los talibanes decidió modificar la lista de personas y entidades a las que se aplica la congelación de capitales; por lo tanto, el anexo I debe modificarse en consecuencia.

- 1) Ummah Tameer E-Nau (Utn), Street 13, Wazir Khan, Kabul, Afganistán; Pakistán.
- 2) Mahmood, Sultan Bashir-Ud-Din (A.K.A. Mahmood, Sultan Bashiruddin; A.K.A. Mehmood, Dr. Bashir Uddin; A.K.A. Mekmud, Sultan Baishiruddin), Street 13, Wazir Akbar Khan, Kabul, Afganistán (alternativamente fecha de nacimiento 1937; alternativamente fecha de nacimiento 1938; alternativamente fecha de nacimiento 1939; Alt. dob 1940; alternativamente fecha de nacimiento 1941, alternativamente fecha de nacimiento 1942; alternativamente fecha de nacimiento 1943; alternativamente fecha de nacimiento 1944; alternativamente fecha de nacimiento 1945; nacionalidad: pakistani).
- 3) Majeed, Abdul (A.K.A. Majeed Chaudhry Abdul; A.K.A. Majid, Abdul) (fecha de nacimiento: 15 de abril de 1939; alternativamente fecha de nacimiento 1938; nacionalidad: pakistani).
- 4) Tufail, Mohammed (A.K.A. Tufail, S.M.; A.K.A. Tufail, Sheik Mohammed) nacionalidad: pakistani).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 2001.

*Por la Comisión*  
Christopher PATTEN  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 67 de 9.3.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 320 de 5.12.2001, p. 11.